

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: RUH VELLY ROMERO SERRATO
Demandado: H. de OSCAR DELGADO ARDILA
500013110002-2022-00157-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de mayo de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por la señora RUTH VELLY ROMERO SERRATO contra los señores CARLOS ESTEBAN DELGADO ROMERO y DAVID SANTIAGO DELGADO ROMERO, herederos determinados y herederos indeterminados del causante OSCAR DELGADO ARDILA.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados CARLOS ESTEBAN DELGADO ROMERO y DAVID SANTIAGO DELGADO ROMERO, y herederos indeterminados del causante OSCAR DELGADO ARDILA. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. Así mismo, se les exige aportar copia de sus registros civiles de nacimiento.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: RUH VELLY ROMERO SERRATO
Demandado: H. de OSCAR DELGADO ARDILA
500013110002-2022-00157-00



De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante OSCAR DELGADO ARDILA.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a6227d28878412a0a26ffde492e2e8ddedff903d97bd427a03d188c7430db0**

Documento generado en 01/06/2022 12:28:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**